



Reglamento Disciplinario para la Comunidad UCEANA

San Pedro de Macorís, R.D.
Agosto, 2016

ÍNDICE

Tabla de contenido

Propósito de Este Reglamento	1
Capítulo I De las Infracciones	2
Capítulo II De las Sanciones	4
Capítulo III Del Consejo de Disciplina	6
Capítulo IV De las Funciones del Consejo Disciplinario	7
Capítulo V Disposiciones Generales	7

Propósito de este Reglamento

La misión de la Universidad Central del Este es formar de manera integral profesionales calificados y responsables en diversas disciplinas vinculadas a las Ciencias de la Salud, Humanidades, Jurídicas, Administrativas y de Sistemas, Económicas e Ingenierías, a través de ofertas académicas pertinentes, de extensión, vinculación y servicios, que propicien el desarrollo individual y colectivo. Para el correcto y efectivo logro de esta misión, la comunidad estudiantil UCEANA debe guiarse por principios y valores que rijan una conducta donde destaque la honestidad, el comportamiento ético, el respeto, la equidad y la excelencia académica entre los estudiantes.

La Universidad Central del Este asume el compromiso de fomentar en su comunidad valores que demuestren una conducta digna y ejemplar, conducta que esté de acuerdo con el perfil del estudiante y del docente de la institución. Para mantener este compromiso, se ha elaborado el presente documento cuyos objetivos son:

- Definir las normas éticas y de comportamiento que deben observar todos los miembros de la comunidad uceana.
- Mantener el orden, el respeto y la disciplina en toda la comunidad estudiantil de la Universidad Central del Este.
- Señalar los actos y conductas censurables en los recintos universitarios y fuera de ellos, en actividades propias de la Universidad.
- Establecer las sanciones correspondientes y la responsabilidad de la aplicación para cada caso.
- Establecer medidas de carácter educativo y recuperador ante las infracciones que lo ameriten.

Este reglamento aplica a la sede Central y todas sus extensiones.

Capítulo I
De las Infracciones Cometidas

Art.1. Se consideran infracciones los siguientes hechos:

1.1. Fraudes en las Evaluaciones:

- a) Intercambio de información durante un examen.
- b) Copiar total o parcialmente las respuestas en los exámenes.
- c) Sustracción de exámenes.
- d) Obtención de calificaciones mediante engaño.
- e) Intercambio de exámenes dentro del aula.
- f) Hacerse pasar por otro estudiante en un examen.
- g) Plagio o reproducción parcial o total de documentos y obras sin cumplir con la obligación de la cita correspondiente.
- h) Ofrecer a miembros de la comunidad uceana regalos, favores, trato especial a cambio de buenas calificaciones, o para la evasión de una sanción académica.

1.2. Atentado a la propiedad:

- a) Sustracción o intento de sustracción de bienes de la Universidad.
- b) Sustracción o intento de sustracción de dinero de miembros de la comunidad uceana o de cualquier persona dentro de los recintos principales.
- c) Destrucción de las edificaciones, áreas verdes y peatonales de la universidad.
- d) Intensión de sustracción o daños, a equipos, mobiliarios, a vehículos y cualquier otra pertenencia en los parqueos de la Universidad.
- e) Mutilación de libros y revistas.
- f) Uso irresponsable y/o daños en los laboratorios, equipos, reactivos, computadoras y cualquiera otra propiedad de la universidad.

1.3. Actos incompatibles con la convivencia universitaria:

- a) Agresión física o verbal a un miembro de la comunidad dentro del recinto principal, sus extensiones universitarias o fuera de los mismos, en actividades académicas o vinculadas con la universidad.

- b) Impedir la buena marcha de las distintas actividades de la Universidad.
- c) Porte de armas blancas o de fuego dentro del recinto principal o extensiones universitarias, aún se posea autorización de las autoridades nacionales.
- d) Asistir ebrio a clases o actividades propias de la UCE, y/o usar o distribuir bebidas alcohólicas dentro del recinto principal o sus extensiones universitarias.
- e) Asistir bajo los efectos de sustancias ilícitas (estupefacientes y/o psicotrópicas sin prescripción médica) a clases o actividades propias de la UCE, así como distribuir dichas sustancias.
- f) Introducir y utilizar dentro del recinto principal o sus extensiones universitarias, (Pipas de metal, madera, acrílico, cristal, plástico, o cerámica, Bong o hookah, pinzas para cigarrillos de marihuana, o cualquier otro artículo prohibido utilizar por la universidad para la fabricación o el uso de sustancias ilícitas).
- g) Exhibir un comportamiento indecoroso, realizar actos de naturaleza sexual o cualquier comportamiento que atente contra la moral y las buenas costumbres en el campus universitario. Usar un lenguaje indecoroso contra sus compañeros, profesores, autoridades universitarias y personal administrativo dentro del recinto principal o sus extensiones universitarias, o fuera de los mismos en actividades relacionadas al quehacer académico.
- h) Entorpecimiento de la docencia, o actividades administrativas mediante el bullicio en los pasillos o al participar en altercados o riñas físicas o verbales.
- i) Uso de vehículos, altoparlantes u otros instrumentos cuyos ruidos obstaculicen la docencia o el trabajo administrativo.
- j) Utilizar vehículos en áreas destinadas a otros fines.
- k) Realizar actividades político-partidistas dentro de los recintos universitarios.
- l) Usar medios electrónicos, ya sea de uso personal o propiedad de la UCE, para acceder a información o imágenes pornográficas, violentas así como cualquier otro tipo de material que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- m) Asumir conducta de acosos o discriminación por ideología, creencia racial y filosofías, orientación sexual, religión, entre otras acciones.

1.4. Infracciones contra la institución:

- a) Publicaciones ofensivas.
- b) Falsificar documentos académicos, recibos, estados de cuentas, avisos entre otros.
- c) Realizar las siguientes actividades sin la correspondiente autorización:
 - Celebración de actividades no académicas dentro de los recintos universitarios.
 - Solicitar y/o recibir en nombre de la UCE donaciones, pecuniarias o en especie, a entidades Nacionales o Extranjeras.

- Participar en nombre de Universidad en eventos Científicos, Culturales, Deportivos y de Servicios.
 - Emitir declaraciones a través de los medios de comunicación a nombre de la institución o de sus funcionarios.
- d) Usar inadecuadamente los símbolos que identifican a la Universidad.
- e) Violación a los estatutos y demás reglamentos institucionales.
- f) Formato Electrónico.
- Acceso al portafolio de otro estudiante, docente y administrativo.
 - Hackeo.

Capítulo II

De las Sanciones

Art.2. Las infracciones serán sancionadas según se indica a continuación.

2.1 Los fraudes en los exámenes indicando en los Literales a), b), c), del numeral 1.1, Capítulo I, serán sancionados por el profesor con la anulación de la evaluación o calificación correspondiente, lo cual deberá ser documentado. Si la acción es recurrente se procederá a la separación de la carrera.

Parrafo1: El profesor deberá comunicar a través de la Dirección de la Carrera la aplicación de la medida disciplinaria y aportar las evidencias de lugar, quien a su vez remitirá a la Vicerrectoría Académica, la cual enviara al Departamento de Registro.

2.2 Las infracciones indicadas en los literales c) en adelante del numeral 1.1, Capítulo I, serán sometidas al Concejo Disciplinario, el cual, conforme al caso podrá, aplicar una o varias de las siguientes sanciones según la severidad de la infracción:

- a) Reprobación de la asignatura sin posibilidad del retiro total del semestre.
- b) Supresión de derechos adquiridos, tales como Honor Académico y beneficio de beca.
- c) Expulsión del estudiante o de los estudiantes del semestre en curso.
- d) No inscripción por uno o más semestres.
- e) Separación definitiva de la Universidad

2.3 Los atentados a la propiedad, los actos incompatibles con la convivencia universitaria y las infracciones contra la institución serán sancionadas por el Consejo

Disciplinario con la aplicación de una o más de las siguientes sanciones según la severidad de la infracción:

- a) Amonestación escrita con copia al Expediente del estudiante.
- b) Supresión de Honor Académico y suspensión benefico.
- c) Reherimiento a talleres de conducta, orientación, consejería u otras medidas correctivas.
- d) Expulsión por el semestre en curso.
- e) Separación de la institución por uno o dos semestres.
- f) Separación definitiva de la universidad.
- g) Otras disposiciones a consideración del consejo.

2.4. En los casos que el Consejo Disciplinario considere, la medida disciplinaria podrá constituir o estar acompañada de la ejecución de una labor social que contribuya al desarrollo integral del estudiante y que aporte algún beneficio. Estas medidas de carácter educativo y recuperador podrán consistir en la colaboración en actividades:

- De voluntariado social que contribuyan al desarrollo sostenible u otras actividades en beneficio del medio ambiente y/o la salubridad de la población
- Deportivas
- Culturales
- De asistencia a estudiantes con discapacidad
- Cualquier otra actividad en beneficio de los estudiantes y de las Facultades/Escuelas o de la comunidad universitaria en general.
- Otras medidas pertinentes.

Párrafo 1: Los atentados a la propiedad conllevan, además, el pago de los daños causados.

Párrafo 2: En los casos de separación del estudiante de la institución, la Universidad se reserva el derecho de readmitirlo una vez haya evidenciado el cumplimiento de la sanción correspondiente.

Párrafo 3: En caso de incomparecencia del estudiante debidamente citado para la vista del caso por el Consejo Disciplinario, su ausencia no impedirá el conocimiento de las acusaciones formuladas contra el estudiante.

Párrafo 4: El estudiante y demás implicados podrán solicitar por escrito al Consejo disciplinario, vía la Facultad o Escuela a la que pertenezca, la presencia de testigos durante el conocimiento del caso.

Párrafo 5: El Consejo Disciplinario informará la Decisión tomada a las partes involucradas y depositará copia de la misma en el expediente del estudiante. Adicionalmente el Consejo podrá autorizar su publicación en los murales de los recintos universitarios.

Capítulo III **Del Consejo de Disciplina**

Art.3. El Consejo de Disciplina este integrado por:

- a)** La Vice- Rectoría de Comunicación y Servicios, secretario.
- b)** La Vice- Rectoría Académica., quien lo presidirá.
- c)** Decanato de Grado
- d)** El Director de la carrera donde está inscrito el estudiante.
- e)** Un profesor de la carrera donde está inscrito el estudiante.
- f)** Dirección de Orientación y Psicología.
- g)** Un representante del Departamento de Seguridad.

Art.4. En las Extensiones Universitarias, el Consejo Disciplinario estará integrado por:

- A) El Coordinador General de Extensiones Universitarias.
- B) El Director de la Extensión Universitaria, quien lo presidirá.
- C) Un profesor de la carrera donde está el estudiante
- D) Un representante del Comité de Estudiantes de la Extensión Universitaria (con voz, pero sin voto).

Art. 5: La denuncia se hará conocer al Consejo de Disciplina a través de la formulación formal de cargos, vía el Decano o Director de Escuela a la que pertenezca el infractor o la víctima, a la Vice-Rectoría de Servicios Estudiantiles. (Moverlo Art.2)

Art. 6: Recibida la denuncia, la Vice-Rectoría de Servicios Estudiantiles, remitirá a la Vicerrectoría Académica estará encargada de convocar al Consejo Disciplinario mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor de 7 días. En esta comunicación se especificará la fecha, hora y lugar de convocatoria, acompañado de documentos que describan la infracción y pruebas relativas al caso.

Capítulo IV

De las Funciones del Consejo Disciplinario

Art.5. Las atribuciones del Consejo Disciplinario son:

- A) Recibir por escrito los sometimientos de cualquier miembro de la comunidad estudiantil que haya incurrido en actos sancionables por este reglamento, por la vía correspondiente.
- B) Evaluar las pruebas testimoniales o escritas y tomar su decisión en un plazo no mayor de 15 días laborales.
- C) En los casos que proceda, recomendar a la Universidad el sometimiento a la justicia ordinaria a los miembros de la comunidad estudiantil que hayan cometido infracciones.
- D) Conocer de cualquier acto sancionable no contemplado en el presente reglamento, pero considerado violatorio a los principios de la academia.
- E) Conocer las apelaciones solicitadas por los estudiantes sujetos a sanción siempre y cuando presenten evidencias nuevas que puedan modificar las sanciones, en un plazo no mayor de (10) diez días.
- F) Solicitar la participación del Rector y autoridades competentes cuando el caso lo amerite.

Capítulo V

Disposiciones Generales

Art.6. Se anulan las disposiciones que sean contradictorias al presente reglamento.

Art.7. El Consejo Académico queda autorizado a Proponer las Modificaciones del presente reglamento al Consejo Superior Universitario.

Art.8. Es autoridad del Consejo Superior Universitario la Aprobación final de este reglamento.

